

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Radicación núm.: 11001 0324 000 **2015 00183 00**

Actor: **RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO, PERSONERÍA DE BOGOTÁ**

Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

Ley 1437 de 2011

Analizada la demanda que a través del medio de control de simple nulidad consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., promueve **Ricardo María Cañón Prieto** en su condición de personero de Bogotá D.C., contra la Resolución núm.02686 del 31 de julio de 2012 expedida por la Policía Nacional, se observa que el escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos por el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A., según el cual toda demanda que se presente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa deberá acompañarse de:

“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá

indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.”

Lo anterior por cuanto el demandante no aportó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto acusado.

En vista de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho **RESUELVE**:

1.- **INADMITIR** la demanda de simple nulidad instaurada por **Ricardo María Cañón Prieto** en su condición de personero de Bogotá D.C., contra la Resolución núm.02686 del 31 de julio de 2012 expedida por la Policía Nacional.

2.- **CONCEDER** a la parte actora un plazo de diez (10) días para que corrija la demanda de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO VARGAS AYALA
Consejero de Estado